REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00751-00

Demandante: Ana Lucia Camargo López
Demandado: Jesús Bernardo Camargo López

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío), mediante providencia del 28 de julio de 2022, por medio de la cual se confirmó el auto proferido el 02 de febrero de 2022, que denegó el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que se encuentra actualmente trabada la Litis, se dispondrá programar nuevamente la actuación subsiguiente, por tanto, en aplicación del parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, se apartará fecha para concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en una sola, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en una única audiencia; teniendo en cuenta el decreto de pruebas visible en el archivo 36 del expediente.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

CONVOCAR a los cabos procesales en el presente asunto para que concurran a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Para tal fin se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b004aac494de34e39396578219caeb65280bdd187aca79931d3bc43a85235eff**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2006-00207-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIANA PÉREZ HENCKER**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.974.273 y tarjeta profesional de Abogada N° 343.205, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (archivo 07 digital) el juzgado le informa que, debe estarse a lo resuelto en auto proferido el 10 de febrero de 2022 (archivo 03 digital), cuando por solicitud de la demandada, se indicó que no era procedente el levantamiento de la medida cautelar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-111926,** teniendo en cuenta que la mismo se dejó a disposición del juzgado **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** para el proceso promovido por **MARIA VIRGINIA MARÍN** en contra de **MONICA QUESADA NARANJO** y en consecuencia debía dirigir su solicitud ante dicho despacho judicial.

Por el Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, **REMITIR** esta providencia a la apoderada judicial solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57630753db5fac1994c55e6b87b995e1b97efc41f44487af5a49d24c78fcfd67**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2014-00131-00

Ejecutante: Banco Coomeva S.A – Bancoomeva
Ejecutado: Luis Ernesto Munar Rengifo

Mediante la presente providencia, se resolverá sobre el poder especial otorgado por la directora regional de crédito y cartera de la sucursal regional eje cafetero de Bancoomeva S.A., a la abogada LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS, con la facultad para terminar el proceso de la referencia por pago[1].

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva[2] se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.498.813 y tarjeta profesional de Abogada N° 254.523, como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del mandato conferido.

[1] Ver archivo 03 folios 18 y 19 del expediente
[2] Ver archivo 03 folios 20 y siguientes

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante saavedrasajausl@gmail.com; reportado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN PRONUNCIAMIENTO sobre medidas cautelares, en atención a que, una vez verificados el expediente, la base de datos y el sistema siglo XXI, se advierte que no fueron decretadas en el presente proceso.

CUARTO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77fa43238aedf7ebd2ed40e3d220a70b7b7ddb3b2eca825213ca92353693356**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00505-00

Ejecutante: Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Ejecutado: Jaime Herrera Gutiérrez

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el memorial visible en el archivo 11 del expediente, mediante el cual manifiesta que prescinde de las medidas cautelares decretadas, manteniendo el embargo de la pensión del demandado y las medidas de remanentes, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** que la solicitud es confusa teniendo en cuenta que de la revisión al expediente, las mencionadas medidas son las únicas que han sido decretadas en el proceso según consta en el archivo 02 archivos 3 y 6 digitales.

Por otra parte, en atención al memorial presentado por el demandado, visible en el archivo 12 del expediente, mediante el cual solicita el estado actual del proceso y toda vez que se encuentra notificado, a fin de que pueda examinar el expediente, **SE REQUIERE** al **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** para que, comparta el acceso al correo electrónico del ejecutado dianaherrera9.dh@gmail.com y acredite la constancia en el expediente, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de única instancia.

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia visible en el anexo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02250fef84c3f24a0dc8e8343d766b6fcfe1d4537c489ade3ad5297278259f6**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00540-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMÉDICOS
Demandado: MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO

En atención a la solicitud que antecede (archivos 13 y 21 digitales) y a la consulta de depósitos judiciales que se incorpora al expediente (archivo 22 digital), con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera, el artículo 446, 461 y 600 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia visible en el anexo 22 del expediente digital.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente providencia porque la obrante dentro del proceso tiene fecha de liquidación distante de la actualidad. Téngase en cuenta que a la misma se le imputan los abonos que constan en órdenes de pago visibles en archivos 8 a 11 digitales y se adiciona el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago en el presente proceso, intereses y costas porque los dineros consignados en la cuenta del despacho superan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094906292, como empleado del Centro de Salud Universidad del Quindío, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue MAIRA

ALEJANDRA TABARES PASIMINIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094906292, como empleada de la empresa Herbalife Armenia (Quindío), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

SEXTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094906292, en las siguientes entidades con sede en Armenia (Quindío): BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrense por secretaría los **OFICIOS** que comunican en levantamiento de las medidas cautelares, que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($6’638.961) equivalentes al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del presente asunto y los dineros restantes se devolverán a la demandada Sra. **MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094906292.

OCTAVO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

NOVENO: Efectuado lo anterior**, ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

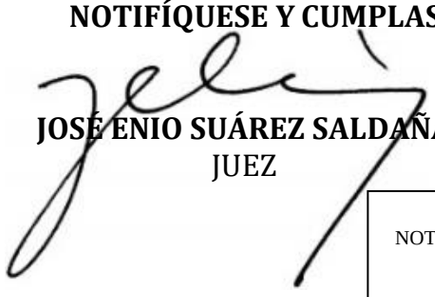

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220160054000
Fecha Liquidación	viernes, 30 de septiembre de 2022	
Subtotal Abonos		$ 16.229.883
Subtotal Capital		$ 11.839.124
Subtotal Intereses		$ 10.008.720
Subtotal Otros Conceptos		$ 1.021.000
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 6.638.961

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	1	$ 250.334,00	$ 177,94	$0,00	$ 4.252.610,00
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	$ 504.924,00	$ 10.767,39	$10.767,39	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	$ 763.842,00	$ 16.288,76	$27.056,16	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	$ 1.027.161,00	$ 22.066,72	$49.122,88	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	$ 1.294.957,00	$ 27.819,84	$76.942,73	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	$ 1.567.305,00	$ 33.670,76	$0,00	$ 168.100,00
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	$ 1.844.283,00	$ 39.420,30	$0,00	$ 819.332,00
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	$ 2.125.970,00	$ 45.441,17	$45.441,17	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	$ 2.412.445,00	$ 51.564,38	$97.005,54	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	$ 2.703.790,00	$ 57.979,09	$54.984,63	$ 100.000,00
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	$ 3.000.088,00	$ 64.332,79	$119.317,42	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	$ 3.301.423,00	$ 70.794,51	$0,00	$ 900.000,00
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	$ 3.607.881,00	$ 78.613,65	$78.613,65	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	$ 3.919.549,00	$ 85.404,71	$164.018,36	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	$ 4.236.515,00	$ 92.311,22	$0,00	$ 1.000.000,00
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	$ 4.558.870,00	$ 103.183,86	$103.183,86	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	$ 4.886.705,00	$ 110.603,97	$213.787,83	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	$ 5.220.113,00	$ 118.150,21	$0,00	$ 400.000,00
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	$ 5.559.189,00	$ 130.152,57	$130.152,57	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	$ 5.904.029,00	$ 138.226,02	$268.378,60	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	$ 6.254.731,00	$ 146.436,71	$414.815,31	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	$ 11.839.124,00	$ 284.611,63	$699.426,93	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	$ 11.839.124,00	$ 284.611,63	$984.038,56	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	$ 11.839.124,00	$ 284.611,63	$1.268.650,18	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	$ 11.839.124,00	$ 288.592,95	$1.557.243,13	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	$ 11.839.124,00	$ 288.592,95	$1.845.836,08	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	$ 11.839.124,00	$ 288.592,95	$2.134.429,02	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	$ 11.839.124,00	$ 288.479,39	$2.422.908,42	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	$ 11.839.124,00	$ 288.479,39	$2.711.387,81	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	$ 11.839.124,00	$ 288.479,39	$2.999.867,21	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	$ 11.839.124,00	$ 284.497,66	$3.284.364,87	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	$ 11.839.124,00	$ 284.497,66	$3.568.862,53	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	$ 11.839.124,00	$ 278.784,40	$3.847.646,93	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	$ 11.839.124,00	$ 274.997,35	$4.122.644,28	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	$ 11.839.124,00	$ 272.811,01	$4.395.455,29	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	$ 11.839.124,00	$ 270.620,32	$4.666.075,61	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	$ 11.839.124,00	$ 269.696,61	$4.935.772,22	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	$ 11.839.124,00	$ 273.386,78	$5.209.159,01	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	$ 11.839.124,00	$ 269.581,10	$5.478.740,10	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	$ 11.839.124,00	$ 267.268,20	$5.746.008,30	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	$ 11.839.124,00	$ 266.805,04	$6.012.813,34	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	$ 11.839.124,00	$ 264.950,43	$6.277.763,77	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	$ 11.839.124,00	$ 262.046,34	$6.539.810,11	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	$ 11.839.124,00	$ 260.998,99	$6.800.809,09	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	$ 11.839.124,00	$ 259.484,38	$7.060.293,47	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	$ 11.839.124,00	$ 257.383,78	$7.317.677,26	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	$ 11.839.124,00	$ 255.747,21	$7.573.424,47	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	$ 11.839.124,00	$ 254.693,84	$7.828.118,30	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	$ 11.839.124,00	$ 251.879,90	$8.079.998,21	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	$ 11.839.124,00	$ 258.201,16	$8.338.199,37	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	$ 11.839.124,00	$ 254.342,49	$8.592.541,86	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	$ 11.839.124,00	$ 253.756,66	$8.846.298,51	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	$ 11.839.124,00	$ 253.991,03	$9.100.289,54	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 11.839.124,00	$ 253.522,24	$9.353.811,78	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 11.839.124,00	$ 253.287,77	$9.607.099,55	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 11.839.124,00	$ 253.756,66	$9.860.856,21	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 11.839.124,00	$ 253.756,66	$10.114.612,87	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 11.839.124,00	$ 251.175,29	$10.365.788,17	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 11.839.124,00	$ 250.352,67	$10.616.140,84	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 11.839.124,00	$ 248.941,04	$10.865.081,88	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 11.839.124,00	$ 247.291,84	$11.112.373,72	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 11.839.124,00	$ 250.705,30	$11.363.079,02	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 11.839.124,00	$ 249.411,79	$11.612.490,80	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 11.839.124,00	$ 246.348,32	$11.858.839,12	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 11.839.124,00	$ 240.432,93	$12.099.272,05	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 11.839.124,00	$ 239.602,22	$12.338.874,27	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 11.839.124,00	$ 239.602,22	$12.578.476,50	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 11.839.124,00	$ 241.618,56	$12.820.095,06	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 11.839.124,00	$ 242.329,32	$13.062.424,38	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 11.839.124,00	$ 239.246,02	$13.301.670,39	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 11.839.124,00	$ 236.273,11	$13.537.943,50	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 11.839.124,00	$ 231.738,82	$13.769.682,32	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 11.839.124,00	$ 230.063,56	$13.999.745,88	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 11.839.124,00	$ 232.694,96	$14.232.440,84	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 11.839.124,00	$ 231.140,80	$14.463.581,64	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 11.839.124,00	$ 229.943,80	$14.693.525,44	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 11.839.124,00	$ 228.865,37	$14.922.390,81	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 11.839.124,00	$ 228.745,48	$15.151.136,29	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 11.839.124,00	$ 228.385,73	$15.379.522,02	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 11.839.124,00	$ 229.105,11	$15.608.627,13	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 11.839.124,00	$ 228.505,66	$15.837.132,79	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	$ 11.839.124,00	$ 227.185,71	$16.064.318,51	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	$ 11.839.124,00	$ 229.464,63	$16.293.783,13	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	$ 11.839.124,00	$ 231.738,82	$16.525.521,95	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	$ 11.839.124,00	$ 234.127,62	$16.759.649,57	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	$ 11.839.124,00	$ 241.737,05	$17.001.386,62	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	$ 11.839.124,00	$ 243.749,47	$8.655.295,09	$ 8.589.841,00
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	$ 11.839.124,00	$ 250.587,77	$8.905.882,87	

1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	$ 11.839.124,00	$ 258.317,88	$9.164.200,74	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	$ 11.839.124,00	$ 266.341,68	$9.430.542,42	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	$ 11.839.124,00	$ 276.490,77	$9.707.033,20	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	$ 11.839.124,00	$ 287.115,85	$9.717.658,27	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	$ 11.839.124,00	$ 301.686,36	$10.008.719,55	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d1dc630e345c4a779d773de3b6c0ee6c48e7055eeced1222f9bb7990ce5d09**
Documento generado en 11/10/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00135-00

Ejecutante: Banco Davivienda S.A
Ejecutado: Jorge Eliecer Santanilla Martínez

EN CONOCIMIENTO las constancias de radicación del despacho comisorio No. DC-MD-019-2022 en el juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas, visibles en los archivos 20 y 21 del expediente digital.

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia, visible en el archivo 22 digital, mediante la cual devuelve sin diligenciar el despacho comisorio No. DC-03-033 sin diligenciar, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de abril de 2022 inciso final donde se informó que el vehículo objeto del presente trámite se encuentra inmovilizado en Dosquebradas Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e43f2145efb8df166ed70eff3d517a40329080e3b7f297ad24930c520b6673**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00552-00

Ejecutante: Cooperativa De Los Profesionales Coasmedas
Ejecutado: Luis Alberto Castaño Sanz

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180055200
Fecha Liquidación	viernes, 30 de septiembre de 2022	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 30,104,683
Subtotal Intereses		$ 30,913,633
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 61,018,316

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	11.57%	0.92%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-17	30-nov-17	PLAZO	0.92%	30	$ 876,388.00	$ 8,032.31	$8,032.31	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2.29%	30	$ 876,388.00	$ 20,032.60	$28,064.91	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2.28%	30	$ 1,760,810.00	$ 40,111.46	$68,176.36	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2.31%	30	$ 2,653,339.00	$ 61,270.40	$129,446.76	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2.28%	30	$ 3,554,050.00	$ 80,926.99	$210,373.75	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2.26%	30	$ 4,463,017.00	$ 100,752.60	$311,126.35	
1-may-18	31-may-18	MORA	2.25%	30	$ 5,380,316.00	$ 121,250.14	$432,376.49	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2.24%	30	$ 6,306,024.00	$ 141,123.94	$573,500.42	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2.21%	30	$ 7,240,218.00	$ 160,254.48	$733,754.90	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2.20%	30	$ 8,182,975.00	$ 180,397.48	$914,152.38	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2.19%	30	$ 30,104,683.00	$ 659,820.36	$1,573,972.74	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2.17%	30	$ 30,104,683.00	$ 654,478.93	$2,228,451.67	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2.16%	30	$ 30,104,683.00	$ 650,317.43	$2,878,769.10	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2.15%	30	$ 30,104,683.00	$ 647,638.90	$3,526,408.00	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2.13%	30	$ 30,104,683.00	$ 640,483.59	$4,166,891.59	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2.18%	30	$ 30,104,683.00	$ 656,557.37	$4,823,448.95	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2.15%	30	$ 30,104,683.00	$ 646,745.49	$5,470,194.44	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2.14%	30	$ 30,104,683.00	$ 645,255.83	$6,115,450.27	
1-may-19	31-may-19	MORA	2.15%	30	$ 30,104,683.00	$ 645,851.79	$6,761,302.06	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2.14%	30	$ 30,104,683.00	$ 644,659.75	$7,405,961.81	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2.14%	30	$ 30,104,683.00	$ 644,063.53	$8,050,025.34	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2.14%	30	$ 30,104,683.00	$ 645,255.83	$8,695,281.17	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2.14%	30	$ 30,104,683.00	$ 645,255.83	$9,340,537.00	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2.12%	30	$ 30,104,683.00	$ 638,691.89	$9,979,228.90	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2.11%	30	$ 30,104,683.00	$ 636,600.13	$10,615,829.03	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2.10%	30	$ 30,104,683.00	$ 633,010.61	$11,248,839.64	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2.09%	30	$ 30,104,683.00	$ 628,816.99	$11,877,656.63	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2.12%	30	$ 30,104,683.00	$ 637,496.79	$12,515,153.42	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2.11%	30	$ 30,104,683.00	$ 634,207.63	$13,149,361.05	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2.08%	30	$ 30,104,683.00	$ 626,417.81	$13,775,778.86	
1-may-20	31-may-20	MORA	2.03%	30	$ 30,104,683.00	$ 611,376.07	$14,387,154.93	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2.02%	30	$ 30,104,683.00	$ 609,263.74	$14,996,418.67	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2.02%	30	$ 30,104,683.00	$ 609,263.74	$15,605,682.41	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2.04%	30	$ 30,104,683.00	$ 614,390.90	$16,220,073.32	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-sep-20	30-sep-20	MORA	2.05%	30	$ 30,104,683.00	$ 616,198.24	$16,836,271.56	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	$ 30,104,683.00	$ 608,357.97	$17,444,629.53	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	$ 30,104,683.00	$ 600,798.43	$18,045,427.96	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	$ 30,104,683.00	$ 589,268.57	$18,634,696.53	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	$ 30,104,683.00	$ 585,008.69	$19,219,705.21	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	$ 30,104,683.00	$ 591,699.87	$19,811,405.08	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	$ 30,104,683.00	$ 587,747.93	$20,399,153.01	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	$ 30,104,683.00	$ 584,704.16	$20,983,857.17	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	$ 30,104,683.00	$ 581,961.93	$21,565,819.10	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	$ 30,104,683.00	$ 581,657.07	$22,147,476.17	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	$ 30,104,683.00	$ 580,742.29	$22,728,218.47	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	$ 30,104,683.00	$ 582,571.55	$23,310,790.01	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	$ 30,104,683.00	$ 581,047.25	$23,891,837.26	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	$ 30,104,683.00	$ 577,690.87	$24,469,528.13	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	$ 30,104,683.00	$ 583,485.72	$25,053,013.86	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	$ 30,104,683.00	$ 589,268.57	$25,642,282.43	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	$ 30,104,683.00	$ 595,342.85	$26,237,625.28	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	$ 30,104,683.00	$ 614,692.21	$26,852,317.49	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	$ 30,104,683.00	$ 619,809.42	$27,472,126.91	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	$ 30,104,683.00	$ 637,197.94	$28,109,324.85	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	$ 30,104,683.00	$ 656,854.16	$28,766,179.00	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	$ 30,104,683.00	$ 677,257.18	$29,443,436.19	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	$ 30,104,683.00	$ 703,064.44	$30,146,500.63	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	$ 30,104,683.00	$ 730,082.02	$30,173,518.21	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	$ 30,104,683.00	$ 767,132.11	$30,913,632.74	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0014d3c4c8a5bd4b2e03e60c5cad35a0a51e1865607713498a03d5fb59f52a3**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00678-00

Teniendo en cuenta que, se programó para el 7 de octubre de 2022 la realización de audiencia inicial prevista en el artículo 372 CGP, la cual no será posible efectuar debido a que es el día límite para rendir el informe trimestral estadístico del despacho; en consecuencia y previo aviso a los apoderados judiciales telefónicamente; el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C.G.P., para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de la hora judicial: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma que determine el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a **SUMINISTRAR y VERIFICAR** sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

SEGUNDO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

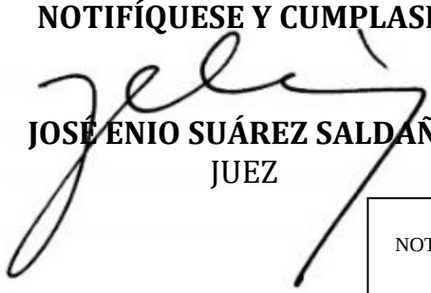

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fd4021dd2b36de0f5348990091bd368e4f524dc70050faaf0b0408853fdb5a**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00791-00

Ejecutante: José Gerardo Moreno Jiménez
Ejecutado: Beatriz Eugenia Castrillón Grisales

EN CONOCIMIENTO el oficio que antecede mediante el cual, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA informa que, ordenó la cancelación de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargos, dentro del proceso que se promueve, por JOSE GERARDO MORENO en contra de la común demandada, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, dentro del proceso con radicación 630014003002-2018-00791-00, con la ADVERTENCIA de que, la misma queda a disposición del proceso ejecutivo singular 630014003004-2017-00397-00 promovido por Alberto Gutiérrez Ramírez, en contra de la común demandada Beatriz Eugenia Castrillón, que se adelanta en esa misma Judicatura, según embargo de remanentes que surtió efectos legales a través de auto del 01 de febrero de 2018.

En tal sentido**, SE PONE EN CONOCIMIENTO** del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA que, la medida que había sido comunicada mediante oficio No. 323 del 8 de marzo de 2019, NO SURTIÓ efectos legales por no existir medidas consumadas, lo anterior, según lo dispuesto mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019 comunicado a ese despacho mediante oficio G-03-0138 del 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a025855b8b762e28cceb7518573caf267e34973216bd49468f4ad385ece5e**

Documento generado en 11/10/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00082-00

Ejecutante: Cooperativa De Los Profesionales Coasmedas
Ejecutado: Jhon Jairo Rodríguez Buitrago

EN CONOCIMIENTO EL OFICIO que antecede mediante el cual, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, comunica la cancelación de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **280-212002**. (Archivo 27 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec822a5727154da814ee54dd2a857ec75159cfb8ed887d00e3681c4b9932035**
Documento generado en 11/10/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00136-00

Demandante: Banco Bbva Colombia S.A.
Demandado: Jorge Eduardo Fabra Fernández

Como quiera que el avalúo presentado, del cual ya se corrió traslado, obedece al comercial allegado en septiembre de 2021, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral del predio objeto de la medida para el año vigente, admisible la factura de impuesto predial del período gravable 2022, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido el término anterior, **INGRÉSESE** a Despacho por Secretaría, a fin de resolver sobre el remate del bien embargado y secuestrado por cuenta de esta causa.

Finalmente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** los informes presentados por el secuestre obrantes en los archivos 44 a 47 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a7ae28b2b12ea2f357b07eb2f03c7b741fa55a0ee92500f6e33ad17aaa7ab**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00284-00

Ejecutante: Rigoberto López Murillo
Ejecutado: Ányelo Vargas Gómez

EN CONOCIMIENTO el oficio ANOPA-GRUEM - 29.25 del 07 de julio de 2022 mediante el cual, el jefe de grupo de embargos de la Policía nacional, informa que verificado el sistema de información para la administración del talento humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor ANYELO VARGAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18402903 figura retirado del servicio activo, mediante Resolución Nro. 02876 del 11-11-2020, motivo por el cual, no fue posible efectuar ningún descuento acorde a lo ordenado por el despacho; medida que se encontraba en espera por capacidad salarial.

Con la anterior información, se resuelve la solicitud del apoderado de la parte demandante efectuada mediate el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5edc920c4565c6aa9b9386f8921e57bffe9d4222ea012069581ce5fa86c06**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00284-00

Ejecutante: Rigoberto López Murillo
Ejecutado: Ányelo Vargas Gómez

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

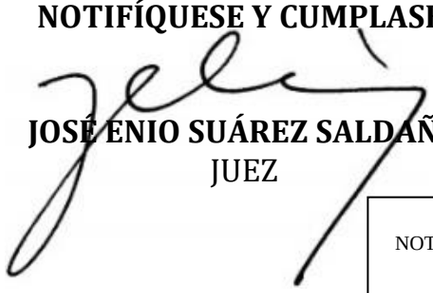

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190028400
Fecha Liquidación	viernes, 30 de septiembre de 2022	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 10,000,000
Subtotal Intereses		$ 13,457,845
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 23,457,845

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0.00%	1,86%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-17	31-may-17	PLAZO	1.69%	20	$ 10,000,000.00	$ 112,919.04	$112,919.04	
1-jun-17	30-jun-17	PLAZO	1.69%	30	$ 10,000,000.00	$ 169,378.56	$282,297.61	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2.40%	30	$ 10,000,000.00	$ 240,302.97	$522,600.57	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2.40%	30	$ 10,000,000.00	$ 240,302.97	$762,903.54	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2.35%	30	$ 10,000,000.00	$ 235,477.22	$998,380.76	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2.32%	30	$ 10,000,000.00	$ 232,278.46	$1,230,659.22	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2.30%	30	$ 10,000,000.00	$ 230,431.75	$1,461,090.98	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2.29%	30	$ 10,000,000.00	$ 228,581.37	$1,689,672.34	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2.28%	30	$ 10,000,000.00	$ 227,801.16	$1,917,473.50	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2.31%	30	$ 10,000,000.00	$ 230,918.08	$2,148,391.58	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2.28%	30	$ 10,000,000.00	$ 227,703.58	$2,376,095.17	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2.26%	30	$ 10,000,000.00	$ 225,749.98	$2,601,845.15	
1-may-18	31-may-18	MORA	2.25%	30	$ 10,000,000.00	$ 225,358.76	$2,827,203.91	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2.24%	30	$ 10,000,000.00	$ 223,792.26	$3,050,996.17	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2.21%	30	$ 10,000,000.00	$ 221,339.30	$3,272,335.47	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2.20%	30	$ 10,000,000.00	$ 220,454.64	$3,492,790.11	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2.19%	30	$ 10,000,000.00	$ 219,175.32	$3,711,965.43	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2.17%	30	$ 10,000,000.00	$ 217,401.04	$3,929,366.47	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2.16%	30	$ 10,000,000.00	$ 216,018.69	$4,145,385.16	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2.15%	30	$ 10,000,000.00	$ 215,128.96	$4,360,514.12	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2.13%	30	$ 10,000,000.00	$ 212,752.14	$4,573,266.26	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2.18%	30	$ 10,000,000.00	$ 218,091.44	$4,791,357.70	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2.15%	30	$ 10,000,000.00	$ 214,832.19	$5,006,189.89	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2.14%	30	$ 10,000,000.00	$ 214,337.36	$5,220,527.25	
1-may-19	31-may-19	MORA	2.15%	30	$ 10,000,000.00	$ 214,535.32	$5,435,062.57	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2.14%	30	$ 10,000,000.00	$ 214,139.36	$5,649,201.93	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2.14%	30	$ 10,000,000.00	$ 213,941.31	$5,863,143.24	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2.14%	30	$ 10,000,000.00	$ 214,337.36	$6,077,480.60	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2.14%	30	$ 10,000,000.00	$ 214,337.36	$6,291,817.96	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2.12%	30	$ 10,000,000.00	$ 212,156.99	$6,503,974.95	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2.11%	30	$ 10,000,000.00	$ 211,462.16	$6,715,437.11	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2.10%	30	$ 10,000,000.00	$ 210,269.81	$6,925,706.93	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2.09%	30	$ 10,000,000.00	$ 208,876.80	$7,134,583.73	

1-feb-20	29-feb-20	MORA	2.12%	30	$ 10,000,000.00	$ 211,760.01	$7,346,343.74	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2.11%	30	$ 10,000,000.00	$ 210,667.43	$7,557,011.17	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2.08%	30	$ 10,000,000.00	$ 208,079.86	$7,765,091.03	
1-may-20	31-may-20	MORA	2.03%	30	$ 10,000,000.00	$ 203,083.38	$7,968,174.40	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2.02%	30	$ 10,000,000.00	$ 202,381.72	$8,170,556.12	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2.02%	30	$ 10,000,000.00	$ 202,381.72	$8,372,937.84	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2.04%	30	$ 10,000,000.00	$ 204,084.83	$8,577,022.66	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2.05%	30	$ 10,000,000.00	$ 204,685.18	$8,781,707.84	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	$ 10,000,000.00	$ 202,080.84	$8,983,788.69	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	$ 10,000,000.00	$ 199,569.76	$9,183,358.44	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	$ 10,000,000.00	$ 195,739.83	$9,379,098.28	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	$ 10,000,000.00	$ 194,324.81	$9,573,423.09	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	$ 10,000,000.00	$ 196,547.45	$9,769,970.54	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	$ 10,000,000.00	$ 195,234.72	$9,965,205.26	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	$ 10,000,000.00	$ 194,223.66	$10,159,428.91	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	$ 10,000,000.00	$ 193,312.76	$10,352,741.67	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	$ 10,000,000.00	$ 193,211.49	$10,545,953.16	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	$ 10,000,000.00	$ 192,907.63	$10,738,860.79	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	$ 10,000,000.00	$ 193,515.26	$10,932,376.05	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	$ 10,000,000.00	$ 193,008.93	$11,125,384.97	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	$ 10,000,000.00	$ 191,894.02	$11,317,278.99	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	$ 10,000,000.00	$ 193,818.92	$11,511,097.92	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	$ 10,000,000.00	$ 195,739.83	$11,706,837.75	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	$ 10,000,000.00	$ 197,757.56	$11,904,595.31	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	$ 10,000,000.00	$ 204,184.91	$12,108,780.22	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	$ 10,000,000.00	$ 205,884.72	$12,314,664.94	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	$ 10,000,000.00	$ 211,660.74	$12,526,325.68	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	$ 10,000,000.00	$ 218,190.03	$12,744,515.70	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	$ 10,000,000.00	$ 224,967.39	$12,969,483.09	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	$ 10,000,000.00	$ 233,539.89	$13,203,022.98	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	$ 10,000,000.00	$ 242,514.44	$13,211,997.53	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	$ 10,000,000.00	$ 254,821.52	$13,457,844.50	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6108a2924a38f2bce46b4f7ac222874e5df553ebbdfae293ab5f402bc2e1a60a**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00 (Demanda acumulada 2)

Ejecutante: Sociedad Dicolmaderas S.A.S.
Ejecutado: Zonata Construcciones S.A.S.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.669.050 y tarjeta profesional de Abogado N° 280.671, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido. (ver archivo 09 digital).

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado reconocido la siguiente: david.martinez@leximus.com.co.

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las **EXCEPCIONES** propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, se ordena **TENER EN CUENTA LOS ABONOS** a la obligación objeto del proceso, efectuados por la demandada así:

- El 30 de diciembre de 2021 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10’000.000) y,
- El 03 de marzo de 2022 por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($20’853.076).

Finalmente, se ordena **REQUERIR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que se sirva remitir el oficio de medida cautelar ordenado mediante el auto del 16 de febrero de 2022 (archivo 08 del expediente) toda vez que ha transcurrido un tiempo considerable y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMADECRETOPRUEBASYFECHAAUDIENCIAV012021

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39864f00f2533398b39afffedbf17b3e2c3fd8f2a8cbfa254352821d02db7aca**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00760-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente de **FISCALÍA DOCE SECCIONAL** (archivo 42 digital), el juzgado le informa que el presente asunto se terminó, pero no por sentencia sino por pago total de la obligación declarada mediante auto interlocutorio proferido el 5 de marzo de 2021 (archivo 26 digital).

Líbrese por Secretaría **OFICIO** adjuntando la providencia de 5 de marzo de 2021 y el presente auto, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d717de9499637da3ba4b219266e6336786407209fd76daee0426bed6e1826**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00019-00

Demandante: Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado: Juan Camilo Valencia Bastidas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 800,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0.00
Porte Notificaciones	$ 0.00
Caución Judicial	$ 0.00
Certificados	$ 0.00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0.00
Publicaciones	$ 0.00
Copias	$ 0.00
TOTAL	$ 800,000.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da5d52bcb5a337450f82aa88c2806d05e61f0968ea5d2f1484894632eb31d01**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00052-00

Ejecutante: Adiela de Lombana S.A.
Ejecutado: Dsf Drywall S.A.S.

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 17 de junio de 2021, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO a la sociedad demandada **DSF DRYWALL S.A.S.** (ver archivo 52 folios 7 y siguientes), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la sociedad **DSF DRYWALL S.A.S.,** identificada con NIT 901051847-8; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($365.000) M./CTE.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ en atención a la medida cautelar, visible en el archivo 51 del expediente digital.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 024-2022 visible en el archivo 53 del expediente, en razón de no haberse presentado el apoderado de la parte demandante a solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

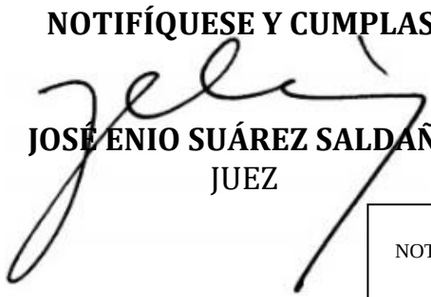

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3370f3337c5ea4b69083981ea6a9f5f442bcc8065d212689f55ddbb3f29e78**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00159-00

Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Luz Andrea Hernández Quiceno

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 04 de agosto de 2021, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada Sra. **LUZ ANDREA HERNANDEZ QUICENO** (ver archivo 22 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **LUZ ANDREA HERNANDEZ QUICENO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1'152.200.451; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

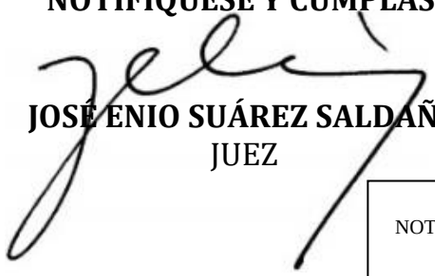

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a5549529b3814ee3174001b65b76bbb866ff6a4692c6eefad58b7a635b9739**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00276-00

Demandante: Miriam Jiménez Cardona
Demandado: Aura Nayibe Mejía López

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8461110, y tarjeta profesional de Abogado N° 200055, como apoderado de la demandada Sra. **AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido[1], quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **1587047**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico chrestrepo@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

Por Secretaría **CONTABILICESE** le término de traslado e incorporar la constancia respectiva, a fin de impulsar este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[1] Ver archivo 15 folio 5 digital

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2312258e68b709e9eb010b5c6eecada2d82f3b81658a1eacc8a53bd4d42ec1**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00694-00

Solicitante: Miriam Jiménez Cardona
Demandados: Jaime Valencia Gómez y otros
Causante: María Gómez Viuda de Lopez

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA JANETH VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31399096, y tarjeta profesional de Abogada N° 316807, como apoderada del Sr. **JAIRO VALENCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16634805, en los términos y para los fines del poder conferido[1], quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de apertura de la sucesión y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **1587265**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Se **REQUIERE** al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico janethw527@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

Por Secretaría **CONTABILICESE** le término de traslado e incorporar la constancia respectiva, a fin de impulsar este asunto.

Por otra parte, no se tendrá en cuenta la contestación visible en el archivo 11 digital presentada por la apoderada de los señores **JOSE RAÚL RAMÍREZ LÓPEZ** y **ÉDISON RAMÍREZ LÓPEZ**, como subrogatarios de los derechos herenciales de la Sra. ALICIA LÓPEZ GÓMEZ, hija legítima de la causante Sra. MARIA GÓMEZ VIUDA DE LOPEZ, toda vez que, con posterioridad a la presentación de la misma, se presentó un documento de **VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES** al Sr. **JAIRO VALENCIA GÓMEZ**[2].

[1] Ver archivo 13 folio 6 digital
[2] Ver archivo 13 folios 8 a 11 digitales

Finalmente, para continuar con el emplazamiento ordenado en el numeral quinto del auto de apertura de la sucesión, la parte demandante deberá **SOLICITAR** al Juzgado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá verificar y suministrar la siguiente información[3]:

1. Nombre de las personas emplazadas o la mención de que se trata de personas indeterminadas.
2. Número de identificación de las personas emplazadas, si se conoce.
3. Nombre de las partes del proceso.
4. Número de identificación de las partes del proceso.
5. Naturaleza del proceso.

Una vez se allegue la información relacionada, el EMPLAZAMIENTO se efectuará conforme con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena **REQUERIR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que se sirva remitir el oficio ordenado mediante el numeral séptimo del auto del 23 de febrero de 2022 (archivo 09 del expediente) anexando copia de la demanda, la cual contiene el inventario de bienes que hacen parte de la masa sucesoral (archivo 03 digital) y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[3] Ver artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c66e3a44eaa56e4ebc0d63367dad23ed662255f756f694200deeefc2495252**

Documento generado en 11/10/2022 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00105-00

Ejecutante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Fáciles y al Instante SOLFINST
Ejecutado: Gabriel Antonio Rodríguez Henao

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el archivo 15 digital, se considera NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Sr. **GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'519.542, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 13 de junio de 2022, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del ejecutado gabrielantoniorodriguez542@gmail.com y acredite la constancia en el expediente, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de única instancia.

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el memorial visible en los archivos 13 y 14 digitales, provenientes de COLPENSIONES en el que se informa sobre el acatamiento de la medida cautelar comunicada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 121
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cccd70cd05d97757fdc4a56a218676b3d13c5404a5b4e584fba5f32502738c**
Documento generado en 11/10/2022 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica